



# Superintendencia de Notariado y Registro

## CIRCULAR 448

Bogotá D.C. **Diciembre 20 de 2024**

- PARA:** Notarios que ostenten la calidad de subsidiados.
- DE:** Secretario General, ordenador del gasto del Fondo Cuenta Especial de Notariado.  
Superintendente Delegada de Notariado.
- Asunto:** Solicitud cumplimiento Instrucción Administrativa No.04 del 14 de marzo de 2014.

Respetados señores notarios:

En atención a las facultades establecidas en el artículo 28 del Decreto 2723 de 2014 como secretario General y ordenador del gasto, corresponde “Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Superintendencia” y “Apoyar la orientación, coordinación y el ejercicio del control administrativo de las dependencias de la Entidad”<sup>1</sup>. De igual forma, acorde con artículo 24 ibidem, concierne a la Superintendencia Delegada para el Notariado “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial”

Ahora bien, el Consejo de Estado<sup>2</sup> exhortó a la Entidad en los siguientes términos: “Tercero. Exhortar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que inicie un programa de verificación periódica del uso que se le dé a los ingresos provenientes de la subvención a los Notarios de ingresos insuficientes a la que se refiere el artículo 2° de la Ley 29 de 1973, en el entendido que la mencionada prestación dineraria tiene como destinación específica el mejoramiento de la calidad del servicio público notarial”.

En tal sentido, nos permitimos recordarles la obligación de presentar semestralmente el “**Informe especial**”, conforme a las características exigidas en la Instrucción administrativa No 04 de 2014 del Despacho del Superintendente; en cumplimiento del fallo judicial proferido por la subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - 20 de mayo de 2013.

<sup>1</sup> Numerales 5 y 21 del artículo 28 y numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014

<sup>2</sup> fallo judicial proferido por la subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - 20 de mayo de 2013.




## Superintendencia de Notariado y Registro



Así las cosas, se recuerda que el “**informe especial**”, debe ser elaborado con base en el uso de los recursos que el señor Notario (a) haya dado a los ingresos recibidos por los subsidios, este informe como se indica en la Instrucción Administrativa 04 de 2014 se debe enviar dos (2) veces al año, uno de enero a junio y otro de julio a diciembre, con el fin de atender el cometido de que trata el artículo 2 de la Ley 29 de 1973, respecto de la destinación específica para el mejoramiento de la calidad del servicio público notarial.

Recordamos que estos informes deben ser presentados durante los **primeros quince (15) días de los meses de enero y julio**, en el formato de la Instrucción Administrativa 04 de 2014.

Cordialmente,

  
**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**  
Secretario General - Ordenador del Gasto  
Secretario Técnico Consejo Asesor FCEN

  
**ISABELLA ANDREA HERNÁNDEZ ARANDA**  
Superintendente Delegada Notariado

**Aprobó:** Daniel Fernando Cruz González Director Administrativo y Financiero  
**Revisó:** Daniel Jutinico Rodríguez -Coordinador Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.  
**Proyectó:** María Mónica Lopera Castaño – Profesional Especializado Secretaria General  
Daniel Alberto Castillo Roa – Profesional Especializado - Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.  
Anexo: Formato Informe Especial